Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2006

Doctor
FERNANDO SANCLEMENTE ALZATE
Director General
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
Ciudad

U.A.E.A.C.
DIRECCIÓN FINANCIERA
BARBARA V.
'06 DIC -4 P4:28

REF: ESCRITO DE CONTRA OBSERVACIONES. LICITACIÓN PÚBLICA NO. 5000103 DE 2005

Respetado Doctor:

En desarrollo de lo establecido en los Pliegos de Condiciones y dentro del término consagrado para tal fin por la Resolución 04844 expedida por esa Entidad el pasado 15 de noviembre del año en curso, nos permitimos presentar nuestro escrito de contra - observaciones a las observaciones presentadas por los Proponentes del Proceso Licitatorio de la referencia, en relación con la propuesta presentada por el Consorcio Asociado bajo la Promesa de Constituir la Sociedad Futura Concesionaria Aeroportuaria del Archipiélago S.A.

1 OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE CONSORCIO ASOCIADO BAJO LA PROMESA DE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD FUTURA SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA DEL CARIBE S.A. - OPERCARIBE

Aduce el Proponente que nuestra propuesta debe ser rechazada o declarada como No Elegible con base, respectivamente, en dos puntos: a) Se presentó la Proforma 2 en blanco, incumpliéndose con el numeral 4.1.1 de los Pliegos de Condiciones; y b) Los certificados de pago de aportes parafiscales fueron expedidos en el mes de septiembre, con lo cual no se cumple con lo exigido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

a) <u>Proforma 2</u>

Consigna expresamente el Proponente en su comunicación de observaciones:

> *"El proponente presentó una pro forma 2 en blanco, incumpliendo el numeral 4.1.1 de los pliegos de condiciones que indica: "Para la acreditación por parte de los participantes de su aptitud legal para presentarse como Proponentes de la presente Licitación, se diligenciará la Proforma 2 que se adjunta al presente Pliego de Condiciones, siguiendo las instrucciones que allí se ....."*
>
> *Esto origina el rechazo inmediato de la oferta de acuerdo a lo consagrado en el literal vii del numeral 5.6."*

Sobre el particular consideramos que la apreciación del observante es completamente equivocada, puesto que la Proforma 2 que obra a folios 009 y 010 de nuestra propuesta sí se encuentra diligenciada en su contenido sustancial, cual es la descripción de los documentos a través de los cuales se prueba la existencia y representación legal de cada uno de los miembros que integran nuestro Grupo Proponente. Adicionalmente, cabe anotar que nuestra propuesta contiene un índice de contenido completo de la misma.

En efecto, aunque los Pliegos de Condiciones no lo establecen expresamente, es claro que el objetivo de diligenciar la Proforma 2 no era otro que el de "servir de guía" ó "índice" para verificar la inclusión en la respectiva propuesta de los documentos idóneos para acreditar la aptitud legal para participar en la Licitación, a través de la relación de los mismos.

Siendo ello así, no está bien decir que la Proforma 2 se presentó *"en blanco"* toda vez que la relación de los documentos que efectivamente se encontraban en la Propuesta se consignó debidamente, y por lo tanto el hecho de que no se hubiera diligenciado el aspecto **formal** de señalar los folios en los que se encontraba cada uno de dichos documentos relacionados no puede interpretarse, *a priori* como la "inexistencia" de la Proforma, que es lo que entendemos que trata de insinuar el Proponente Opercaribe. Aceptar este argumento, sería tan absurdo como señalar que el Proponente Opercaribe no presentó propuesta alguna porque su índice no incluye los folios en los que se encuentra cada uno de los documentos allí relacionados.

Con todo, en aras de la discusión, es de vital importancia recalcar que el no haber incluido en la Proforma 2 los folios en los que se encontraba cada uno de los documentos allí relacionados, bajo ninguna circunstancia constituye causal de rechazo en los términos del numeral 5.6 (vii) de los Pliegos de Condiciones, ya que el objetivo de dicha Proforma no era el de constituir prueba o contener acreditación alguna dentro de la Propuesta y, por lo tanto se trata de un requisito puramente formal que para nada afecta la selección objetiva ni la comparación de las propuestas . En este sentido, consagra dicho numeral 5.6(vii) de los Pliegos de Condiciones:

> *"vii. Cuando se omita la inclusión de alguna de las Proformas que se requieren para la presentación de la Propuesta, se presenten sin la debida suscripción, de acuerdo a las instrucciones, o dejen de incluir alguno de los documentos anexos necesarios para la comparación de las Propuestas, o (...)* ***siempre que tal omisión o error impida la comparación objetiva de los ofrecimientos hechos****"* (resaltado y subrayado fuera del texto original),

por lo que, en últimas, la omisión de dichos folios debe tratarse como un evento subsanable tal como bien lo entendió la Comisión Evaluadora designada por Aerocivil, actuando en concordancia con lo consagrado en el numera15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el cual:

> *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos."*

Con base en lo aquí expuesto, se concluye que no existe incumplimiento alguno a lo consagrado en el numeral 4.1.1 de los Pliegos de Condiciones, ni de ninguna otra de las

previsiones del mismo sobre este respecto, que implique el rechazo de nuestra Propuesta, hecho que se deduce igualmente del Informe de Evaluación de Aerocivil al haber calificado como Elegible la misma.

b) Certificados de Parafiscales

Después de transcribir el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, este Proponente concluye que la certificación sobre pago de parafiscales emitida por las firmas Fernando Mazuera y Cia. S.A. y Stratis Ltda. no cumplen con los requisitos exigidos, al haberse expedido con fechas 28 y 12 de septiembre de 2006, respectivamente, lo cual en su concepto da origen a la calificación de nuestra propuesta como no elegible.

Sobre el particular, basta recordar que, en cumplimiento de lo ordenado por el segundo párrafo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Aerocivil se aseguró de exigir el requisito de acreditación del pago de parafiscales, consagrando expresamente en los Pliegos de Condiciones:

> *"3.1.6 Acreditación del Pago de Aportes Parafiscales*
>
> *Las personas jurídicas de nacionalidad colombiana que constituyan el **Proponente** o sean miembros del **Proponente Plural**, aportarán certificación expedida por su revisor fiscal o, en el evento en que no exista obligación legal de contar con un revisor fiscal, por su representante legal, en la que conste que se encuentran a paz y salvo por concepto de aportes parafiscales de sus empleados en Colombia en la fecha de apertura de la **Licitación**."* (Resaltados del texto; subrayado fuera de texto).

De esta manera, y, aunque no sobra decir que las certificaciones estaban preparadas para la penúltima fecha que se tenía prevista para el cierre de la Licitación (4 de octubre), resulta claro que la Entidad contratante consideró que estaba cumpliendo con la función que le impone la Ley de verificar el pago de aportes parafiscales, mediante la exigencia de certificación en la que constara el paz y salvo *para la fecha de apertura de la Licitación*, requisito que se acreditó debidamente con las certificaciones expedidas por las sociedades Fernando Mazuera y Cia S.A. y Stratis Ltda.

En consecuencia, sí se encuentra acreditado dentro de nuestra propuesta el pago de los aportes parafiscales, en la forma exigida por los Pliegos de Condiciones y por tanto, no es viable afirmar que hay lugar a la aplicación de la causal de rechazo consagrada en el numeral 4.1.3(iv) de los mismos, que a la letra dice:

> *"iv. Cuando no se acredite el pago de los aportes parafiscales en la forma prevista en el presente **Pliego de Condiciones.**"* (Resaltado del texto; subrayado fuera de texto)

Sin perjuicio de lo anterior, independientemente de la evidencia de que se cumplió con lo exigido por los Pliegos de Condiciones, resulta del caso resaltar que el hecho de que dichas certificaciones no hayan incluido el pago de los aportes parafiscales correspondientes al mes de

septiembre, no significa que la Entidad contratante deba entenderlas "como no presentadas", puesto que lo único que en últimas se acarrearía sería una omisión en la misma, subsanable desde todo punto de vista, ya que para nada impide la comparación objetiva de las propuestas, debiendo en consecuencia, al igual que en el caso de la observación anterior, darse aplicación al numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, ya trascrito en esta comunicación. Sin embargo, es tan obvio que las certificaciones se encuentran expedidas de conformidad con las reglas de la Licitación que, tal como lo demuestran los resultados del Informe de Evaluación Preliminar, la Comisión Evaluadora ni siquiera consideró necesaria la solicitud de dicha aclaración.

Por último, no sobra reiterar en forma expresa que las sociedades cuya certificación se cuestiona, se encontraban al día en el pago de los aportes parafiscales a la fecha de presentación de la propuesta, y se encuentran al día a la fecha del presente escrito, y a disposición de Aerocivil para entregar las certificaciones respectivas, en el evento en que ésta así lo estime pertinente.

2 OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL PROPONENTE PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA ASAP S.A.

La sociedad **Chongqing Airport Group Ltd.** (en adelante CQAH), efectivamente opera el aeropuerto de la ciudad de Chongqing, cuyo nombre completo es "Jiangbei Aeropuerto Internacional de Chongqing" desde que éste entró en operación, en el año 1990, tal como lo expresa la certificación expedida por Capital Airports Holding Company, información que fue debidamente verificada y ratificada por el Departamento de Cooperación Internacional de la Administración General de Aviación Civil de China, según documento que obra a folios 124 a 129 de nuestra Propuesta (traducción al español en el folio 125), documentos que, a pesar de su claridad, el Proponente ASAP pone en duda.

Hasta el 25 de noviembre de 2003, CQAH estaba conformada como la Administración Municipal de Aviación Civil de Chongqing, organismo puramente estatal. A partir de dicha fecha, y en desarrollo de la política fijada por el Gobierno de la República Popular China para la reestructuración y renovación de la aviación civil, con miras a su expansión a otros mercados, dicho organismo al igual que muchos otros en ese país, se transformó en una persona jurídica de responsabilidad limitada denominada Chongqing Airport (Group) Ltd., de propiedad del Gobierno Popular del Municipio de Chongqing, habiendo obtenido la respectiva Licencia de Funcionamiento con Personalidad Jurídica. Es a esta "constitución" a la que se refiere dicha Licencia de Funcionamiento, la cual no generó solución de continuidad alguna en el desarrollo de las actividades de CQAH. Posteriormente, con fecha 18 de abril de 2004, el Gobierno Popular del Municipio de Chongqing cedió Chongqing Airport (Group) Ltd. a CAPITAL AIRPORTS HOLDING COMPANY (CAHC), y la razón social de la compañía cambió por la de Chongqing Airport Group Ltd.

Lo aquí descrito se encuentra soportado adicionalmente en la certificación emitida por el Consejo Chino para el Fomento del Comercio Internacional, entidad competente para tal fin, la cual se adjunta a esta comunicación debidamente legalizado, con el único fin de ratificar lo aquí afirmado, y habida cuenta de la duda que ha planteado el proponente ASAP sobre la veracidad de la certificación de experiencia que expidieron CAHC y el Departamento de Cooperación

Internacional de la Administración General de Aviación Civil de China. Por lo tanto, ello no puede interpretarse como una adición, modificación o mejoramiento de nuestra propuesta.

Con base en lo anterior, no existe fundamento alguno para afirmar que nuestra Propuesta no acreditó en debida forma la experiencia exigida en operación de terminales de pasajeros, y mucho menos para solicitar que la misma se califique como no elegible.

En los anteriores términos, dejamos consignadas nuestras apreciaciones sobre las observaciones de las que fue objeto la Propuesta presentada por el Consorcio Asociado bajo la Promesa de Constituir la Sociedad Futura Concesionaria Aeroportuaria del Archipiélago S.A., las cuales dejan claro que la misma cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por Aerocivil para que se confirme su declaración como Elegible dentro del proceso licitatorio que nos ocupa, por lo que respetuosamente les solicitamos proceder con la apertura de nuestro Sobre 2.

Atentamente,

JUAN EMILIO POSADA ECHEVERRI
Representante Legal

Copia a: Dra. Ilva Restrepo Arias, Secretaria General, AEROCIVIL
Dr. Miguel Ángel Acosta Osio, Director Financiero, AEROCIVIL (Oficina 508)

Anexo: lo anunciado en siete (7) folios.

· TRADUCCIÓN OFICIAL NO. 2006-0729-10 DE UN DOCUMENTO DE DOS PAGINAS ESCRITO EN CHINO, EL CUAL PARA SU IDENTIFICACIÓN LLEVA EL SELLO DEL TRADUCTOR. ESTA TRADUCCIÓN HA SIDO PREPARADA POR EL TRADUCTOR OFICIAL DEBIDAMENTE RECONOCIDO POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 465.

CONSEJO CHINO PARA EL FOMENTO DEL COMERCIO INTERNACIONAL

No. 061100B0/23519

CERTIFICADO

De acuerdo con el Artículo 1 de las "NOTAS A LA VERIFICACION DE CAPITAL", del ÏNFORME DE VERIFICACIOIN DE CAPITAL" D.W.S.Y. (2005) No.498 en relación a CHONGQING AIRPORT GROUP LTD., expedido por CHONGQING DIWEI CERTIFIED PUBLIC ACCOUNTANTS Co. Ltd., este Consejo certifica:

Que el antecedente de CHONGQING AIRPORT GROUP LTD. es Administración Municipal de Chongqing de Aviación Civil de China. Que con la Resolución Z.F.754 [2003] de la Administración General de Aviación Civil de China y la Resolución Y.F. 243 [2003] del Gobierno Municipal, se constituyó Chongqing Airport (Group) Ltd., y obtuvo Licencia de Funcionamiento con Personalidad Jurídica en noviembre 25 del año 2003. Que según el "Acuerdo de Cesión de Chongqing Airport (Group) Ltd." firmado entre el Gobierno Popular del Municipio Chongqing y Capital Airports Holding Company en abril 18 de 2004, el Gobierno Municipal le cedió a Capital Airports Holding Company todos los activos de Chongqing Airport (Group) Ltd., que pasó a ser una filial de propiedad total de éste. Que Chongqing Airport (Group) Ltd. cambió su razón social por Chongqing Airport Group Ltd. e hizo su respectivo cambio de registro el 23 de diciembre de 2004, después de obtener la aprobación de Administración Municipal de Industria y Comercio de Chongqing, quien le expidió el dia 2 de abril de 2004 la "Notificación para la Verificación de Razón Social" (Y.M.C.H.Z.Z.Y.Z. No. 2004-10189).

[Lleva el sello institucional (color rojo) que dice]: "SELLO EXCLUSIVO PARA CERTIFICACION COMERCIAL, CONSEJO CHINO PARA EL FOMENTO DEL COMERCIO INTERNACIONAL"

Firma autorizada (firma)
Fecha: julio 26, 2006

ZHANG YING
TRADUCTOR OFICIAL
ESP[illegible]HINO-ESPAÑOL
RE[illegible]LUCIÓN 465
MINISTERIO DE JUSTICIA

TRADUCCIÓN OFICIAL NO. 2006-0729-10 DE UN DOCUMENTO DE DOS PAGINAS ESCRITO EN CHINO, EL CUAL PARA SU IDENTIFICACIÓN LLEVA EL SELLO DEL TRADUCTOR. ESTA TRADUCCIÓN HA SIDO PREPARADA POR EL TRADUCTOR OFICIAL DEBIDAMENTE RECONOCIDO POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 465.

RZ No. 06122985-001

Se hace constar que son auténticos el Sello Exclusivo para Certificaciones Comerciales del CONSEJO CHINO PARA EL FOMENTO DE COMERCIO INTERNACIONAL y la firma autorizada (Zhang Guojun), que lleva el documento anterior.

(firma)
Tercer secretario
Departamento de Asuntos Consulares
Ministerio de Relaciones Exteriores de la Republica Popular China
Julio 27, 2006

1390700

(documento legalizado en la Oficina de Legalizaciones No.23722)

NO SE ASUME RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2006 AGO -2 A 9:05

JEFE DE LEGALIZACIONES BOGOTA D.C.

ZHANG YING
TRADUCTOR OFICIAL
ESP HINDI
RESOLUCIÓN 465
MINISTERIO DE JUSTICIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

4719977

ESTA FIRMA APARECE EN EL DOCUMENTO DESEMPEÑA LAS FUNCIONES INDICADAS

证 明 书

CERTIFICATE

中国国际贸易促进委员会既中国国际商会

中国国际贸易促进委员会

China Council for the Promotion of International Trade
China Chamber of International Commerce

证明书
CERTIFICATE

号码 No.061100B0/23519

兹证明： 依据重庆谛威会计师事务所有限公司出具的关于重庆机场集团有限公司的谛威所验（2005）498号《验资报告》中，《变更验资事项说明》第一条：变更前后基本情况：“重庆机场集团有限公司前身系中国民航重庆市管理局。根据2003年民航政法函[2003]754号批复、渝府[2003]243号批复而设立重庆机场（集团）有限责任公司，于2003年11月25日取得《企业法人营业执照》。根据2004年4月18日重庆市人民政府、首都机场集团公司《关于转让重庆机场集团公司的协议书》约定，重庆市人民政府将重庆机场（集团）有限责任公司整体资产转让给首都机场集团公司，转让后该公司成为首都机场集团公司全资子公司。该公司于 2004年4月2日取得重庆市工商行政管理局核准的《企业（字号）名称核准通知书》（渝名称核准字渝直第2004-101896号），2004年12月23日进行变更登记为重庆机场集团有限公司。”

To see the Spanish witness on the next page.

China Council for the Promotion
of International Trade

授权签字： 张国君

Authorized Signature: *Zhang Guojun*

日期：2006 年07 月26 日

(Date: JUL. 26, 2006)

CERTIFICADO

De acuerdo con el artículo 1 de la Explicación sobre la Modificación de Verificación del Capital del Informe de Verificación del Capital D.W.S.Y. (2005) N.° 498 relativo a Chongqing Airport Group Ltd. expedido por Chongqing Diwei Certified Public Accountants Co. Ltd., el antecedente de Chongqing Airport (Group) Ltd. es la Administración Provincial de Chongqing de la Aviación Civil de China. Chongqing Airport (Group) Ltd. construida según las aprobaciones M.H.Z.F.H(2003) 754 y Y.F.(2003)243 de 2003 obtuvo la Licencia de Funcionamiento para Empresas con Personalidad Jurídica el 25 de noviembre de 2003. Conforme a lo establecido en el Acuerdo sobre la Transferencia de Chongqing Airport Group Ltd. emitido el 18 de abril de 2004 por el Gobierno Popular del Municipio de Chongqing y Capital Airports Holding Company, dicho Gobierno transfirió todos los activos de Chongqing Airport (Group) Ltd. a Capital Airports Holding Company, y Chongqing Airport (Group) Ltd. se convirtió en una filial de propiedad total de Capital Airports Holding Company. Chongqing Airport (Group) Ltd. obtuvo el 2 de abril de 2004 la Notificación de Verificación y Aprobación del Cambio de Razón Social Y.M.C.H.Z.Z.Y.Z.N.° 2004-10189 expedido por la Administración Municipal de Industria y Comercio de Chongqing, y se cambió el registro de la razón social por Chongqing Airport Group Ltd. el 23 de diciembre de 2004.

CONSULADO DE CO

Translated by
CTS TRANSLATION SERVICE
33 Xixiejie Beijing100032
Tel:66009110
Fax:66171619

认字第06122985-001号

兹证明前面文书上中国国际贸易促进委员会商事证明专用章和授权签字人（ 张国君 ）的签字属实。

中华人民共和国外交部

领事司 三 等秘书

2006年07月27日

1390700

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

EL CONSULADO DE COLOMBIA EN BEIJING No. 1358
Previa la confrontación correspondiente DA FE de que la firma que aparece en este documento es similar a la REGISTRADA aquí por la señora

TIAN LING

TERCER SECRETARIO del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de China

BEIJING, 28 DE JULIO DE 2006

FEDERICO PEREZ BOTERO
Ministro Consejero Encargado
de Funciones Consulares

NO SE ASUME RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

2006 JUL 31 A 9:35

CONSULADO DE COLOMBIA
BEIJING

PAGADOS	
IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL	US$ 9.00
DERECHOS FONDO ROTATORIO	US$ 15.00
TOTAL PAGADO	US$ 24.00
(Veinticuatro Dólares)	